

RESOLUCION No.107/04-2004

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGUROS DE DEPÓSITOS (FOSEDE)

CONSIDERANDO: Que la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero establece que están cubiertos por el Seguro de Depósitos, los saldos mantenidos en las instituciones financieras, en moneda nacional o extranjera por personas naturales o jurídicas, en concepto de depósitos a la vista, depósitos de ahorro y depósitos a plazo o a término, cualquiera que sea la denominación que se utilice hasta la cuantía señalada como máxima en la Ley, y que, como excepción “los titulares de depósitos para efectuar operaciones lícitas de comercio internacional, gozarán de una garantía por el total de su saldo, siempre que la operación tenga una efectiva contrapartida en otra entidad financiera extranjera que así lo acredite, y no se trate de depósitos excluidos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 de esta Ley”.

CONSIDERANDO: Que algunas instituciones financieras han planteado la necesidad de revisar y precisar las cuentas que deben ser tenidas como obligaciones depositarias asegurables, para que sirvan de base cierta en la determinación de las primas, de modo particular las que corresponden al año 2004.

CONSIDERANDO: Que en los saldos de depósitos tomados como base para el cálculo del Plan de Aportaciones para el primer trimestre del 2004, están incluidos valores que no tienen la connotación de depósitos asegurables, siendo por ello imperativo hacer las correspondientes rectificaciones y precisiones, que den por resultado la certeza de los depósitos garantizados y que, a la vez, permitan operar los créditos subsecuentes por el exceso cobrado en la cuota del primer trimestre del 2004.

CONSIDERANDO: Que al procederse en la forma expresada se da cumplimiento a la Resolución No. 105/03-2004 de fecha 17 de marzo del 2004, orientada a que se efectúe la revisión de las cuentas de los depósitos asegurables.

POR TANTO, y con base en los Artículos 3, 5, 6,15,16 28, y 31 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero,

R E S U E L V E:

1. La prima al Seguro de Depósitos que la Ley establece, se calculará sobre los saldos que registren las instituciones del Sistema Financiero al 31 de diciembre de cada año, sobre todos los depósitos en moneda nacional y

moneda extranjera que están bajo la cobertura del Seguro de Depósitos y que se especifican a continuación:

- Depósitos en Cuenta de Cheques.
 - Depósitos a la Vista no en Cuenta.
 - Depósitos de Ahorro en Libreta.
 - Depósitos a Término.
 - Depósitos a Término Vencidos.
 - Contratos de Capital Reducido (Pólizas de capitalización).
 - Reserva para Contratos en Vigor.
2. Los saldos en las cuentas establecidas en el No.1 que antecede, servirán de base para hacer los ajustes al Plan de Aportaciones al FOSEDE para el 2004 y, cualquier exceso cobrado en la cuota correspondiente al primer trimestre, deberá acreditarse a la cuota del segundo trimestre.
 3. Comunicar a las instituciones del Sistema Financiero la presente Resolución, lo mismo que su respectiva aportación ajustada para el 2004, junto con las cuotas trimestrales corregidas, como consecuencia de la aplicación de esta resolución.
 4. Recordar a las Instituciones del Sistema Financiero aportantes al FOSEDE, la obligación que les impone el Artículo 8 de la Ley, respecto a la información que deben proporcionar al público en cuanto a la cobertura del FOSEDE.
 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de Abril del 2004.